

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN VERSIÓN PÚBLICA

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales número DJ/084/2018 que celebran, por una parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (Banobras) y por la otra, el **Bufete Diez de Bonilla, Kuri y Asociados, S.C.** de fecha 13 de abril de 2018.

TIPO DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL

CONSTA EL CONTRATO DE: 19 páginas (12 del contrato y 7 de su anexo técnico).

En las páginas de su anexo técnico: 1, 2, 3 y 6 se testa el nombre del promovente del juicio.

Motivación: El nombre del promovente es dato confidencial, porque concierne a la persona física identificada e identificable que darlo a conocer al público lo hace vulnerable y podría transgredir el ámbito privado del individuo, que puede conllevar a actos de molestia, vulnerar o dañar su intimidad.

Fundamentación: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3 Fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información.

Nombre del área que clasifica	Gerente de Adquisiciones
Nombre y firma del Titular del área	
	Lic. Verónica López Ávila Encargada de la Gerencia de Adquisiciones
Nombre y firma de quien clasifica:	120-
	Lic. Verónica López Ávila
	Subgerente de Contrataciones
Fecha y número de acta de la Sesión del	Décima Sesión Ordinaria del Comité de
Comité de Transparencia donde se aprobó	Transparencia
la versión pública	celebrada el 3 de octubre de 2018.



Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

CONTRATO DJ/084/2018

Contrato de prestación de servicios profesionales en derecho laboral burocrático número DJ/084/2018, que celebran, por una parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, a quien en lo sucesivo se le denominará "Banobras", representado en este acto por la Lic. Leticia del Carmen Pavón Hernández, Directora de Recursos Materiales y por la otra parte el bufete Diez de Bonilla, Kuri y Asociados, S.C., representado por el Lic. José Antonio Diez de Bonilla Altamirano en su carácter de Administrador Único, a quien en lo sucesivo se le denominará como "El Bufete", obligándose conforme a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

- Declara "Banobras" por conducto de su representante, que: I.-
- Es una sociedad nacional de crédito, legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos I.1.-Mexicanos y que opera conforme a las disposiciones de su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos
- Su representante cuenta con las facultades legales suficientes para obligarla en los términos del presente I.2 contrato, según se desprende del poder general para actos de administración contenido en la escritura pública número 53,742 de fecha 12 de junio de 2017, otorgada ante la fe del notario número 131 de la Ciudad de México, licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 80259*, mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente contrato.
- I.3.-Los recursos presupuestarios necesarios para cubrir los compromisos derivados del presente instrumento fueron autorizados mediante el documento denominado "Requisición de Bienes, Arrendamientos y Servicios, Suficiencia Presupuestal", con sello de la Gerencia de Programación y Control Presupuestal de fecha 12 de abril de 2018, folio 5051, número de requisición 163 y número de partida presupuestal 33104. El número de CompraNet del presente contrato es el AA-006G1C001-E225-2018
- Su representada requiere los servicios profesionales especializados en derecho laboral burocrático de "El Bufete" para continuar dando atención y seguimiento a la defensa de los derechos e intereses de "Banobras", en el juicio laboral promovido en su contra y radicado en la Octava Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje bajo el número de expediente 426/2018.
- El presente contrato se adjudicó directamente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42, de la Ley I.S.de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), así como de conformidad con el oficio GCAL/141100/498/2018, suscrito por el Director Jurídico de lo Contencioso y Servicios Institucionales.

El domicilio de su representada se encuentra ubicado en la Avenida Javier Barros Sierra número 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, en lo sucesivo El Edificio La Fe, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

Su representado se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave BNO-670315-CD0.

- Declara "El Bufete" que: II.-
- Es una Sociedad Civil, constituída de conformidad con las leyes mexicanas, mediante escritura pública número 4,192, de fecha 28 de abril de 1983, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, notario número 151, de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Personas Morales del Distrito Federal, bajo el folio número 6323, el 22 de julio de 1983.

1 | 12





- II.2.- Su representante cuenta con facultades legales suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, según se desprende de la escritura Pública número 98,692 de fecha 27 de septiembre de 2004, pasada ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, notario público número 212, de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, notario número 89, de la Ciudad de México, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de "Diez de Bonilla y Asociados, S.C.", en donde entre otras resoluciones se aprobó el cambio de denominación social a "Diez de Bonilla, Kuri y Asociados, S.C.", inscrito en la Dirección General del Registro Público de Personas Morales, con folio número 6323 de fecha 14 de marzo de 2005.
- II.3.- Señala como domicilio la Calle Prado Norte número 125, piso 3, despacho 301, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México.
- II.4.- Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave: DBK-850927-QC9.
- 11.5.- Tiene la experiencia y los conocimientos necesarios para la atención y tramitación de juicios objeto de este contrato. Asimismo, manifiesta que tiene más de cinco años en la práctica profesional en la materia antes señalada.
- II.6.— No tiene litigio pendiente por juicios que hubiere instaurado en contra de "Banobras", o que éste hubiere iniciado en contra suya.
- II.7.- Ha ofrecido a "Banobras" prestarle los servicios a que se refiere el inciso 1.4.- de la Declaración I.
- H.8.— Bajo protesta de decir verdad, manifestó que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la LAASSP.

Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que sus accionistas, directivos, personal de confianza y empleados, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, de conformidad con el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas por lo que no existe impedimento legal para formalizar el presente contrato con "Banobras".

En caso de resultar falsas las manifestaciones a que se refieren los dos párrafos anteriores o que durante la vigencia se incurra en tales hipótesis, este contrato será nulo de conformidad con lo establecido en el artículo 2225 y demás relativos del Código Civil Federal.

- II.9.- En cumplimiento con lo establecido por el artículo tercero de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, así como por el acuerdo mediante el que se establece la estratificación de la micro, pequeña y mediana empresa que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio del 2009, manifestó bajo protesta de decir verdad, que es una pequeña empresa.
- Il 10.- Declara bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitada por resolución de la Secretaría de la Función Pública en los términos de la LAASSP.

III.- Declaran ambas partes que:

III.1.— Han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el presente contrato, además de que sus representantes cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo necesarias, así como con las facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas ni revocadas en forma alguna, a la fecha de formalización del presente instrumento jurídico.

hef



- III.2.- Que para la celebración del presente contrato se han conducido con apego a legislación para combatir la extorsión y el soborno y que se comprometen a actuar conforme a las mismas durante su ejecución, hacia sus contrapartes y terceros, las partes aceptan expresamente que la contravención a esta declaración implica una violación del presente contrato.
- III.3.- Que durante la vigencia del contrato se comprometen a actuar con estricto apego a las siguientes reglas de conducta para combatir la extorsión y el soborno:
 - "Banobras" vigilará que los empleados que intervengan en la administración, supervisión y/o ejecución de los trabajos cumplan con los compromisos aquí pactados.
 - El Bufete" actuará siempre con lealtad y mantendrá confidencialidad sobre la información que "Banobras", le haya brindado para la ejecución de los trabajos.
 - "El Bufete" desempeñará con honestidad las actividades que conforman la realización del servicio; actuando con integridad profesional cuidando que no se perjudiquen intereses de "Banobras".
 - "El Bufete" por sí mismo o a través de interpósita persona, incluyendo a sus empleados y/o representantes, se abstendrá de ofrecer, prometer, dar o aceptar una ganancia pecuniaria indebida para o por los servidores públicos de "Banobras", con el fin de obtener o conservar un negocio u otra ventaja impropia.
 - "El Bufete" denunciará ante las autoridades correspondientes los hechos que le consten y que pudiesen ser constitutivos de responsabilidades administrativas y/o penales de los servidores públicos.
 - "Banobras" exhortará a los servidores públicos que por razón de su actividad intervengan en la administración, supervisión y/o ejecución de los servicios, que cumplan con los compromisos aquí pactados y difundir el presente compromiso entre su personal, así como a terceros que trabajen para "Banobras", que por razones de sus actividades intervengan durante la administración, supervisión y/o ejecución del servicio.
 - > "Banobras" desarrollará sus actividades en la administración, supervisión y/o ejecución de los servicios dentro de un código de ética y conducta.
 - "Banobras" evitará arreglos compensatorios o contribuciones destinadas a favorecer indebidamente a "El Bufete"; por lo que actuará con honestidad y transparencia durante la administración, supervisión y/o ejecución de los servicios.
- III.4.- Comparecen libremente a la celebración del presente instrumento jurídico en los términos consignados y que no existe dolo, violencia, lesión ni cualquier otro vicio del consentimiento; además de que se reconocen mutuamente sus respectivas personalidades, aceptando y reconociendo que en caso lo de discrepancia entre el contenido del presente contrato, el Anexo Técnico y la solicitud de cotización, prevalecerá establecido en este último documento, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: "El Bufete" se obliga a la prestación de los servicios profesionales especializados en derecho laboral burocrático para continuar dando atención y seguimiento a la defensa de los derechos e intereses de Banobras, en el juicio laboral radicado en la Octava Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con el expediente 426/2018 y conforme a lo especificado en el documento denominado Anexo Técnico, elaborado por el área requirente, documento que forma parte integrante del presente contrato en su Anexo "A".

Para los efectos anteriores, "El Bufete" se obliga a:

a) Prestar los servicios conforme a los procedimientos más adecuados que la técnica y la ciencia aconsejen de manera oportuna, así como dedicar el tiempo y los recursos necesarios para la debida atención de los mismos.

luf)







En caso de que "El Bufete" no ejercite oportunamente las acciones que procedieran, no realice acción alguna o notifique a "Banobras" su negativa para atender los asuntos que se le encomienda, responderá a "Banobras" por los daños y perjuicios que le ocasione con motivo de su incumplimiento.

- .b) Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que le resulten aplicables en la prestación de los servicios.
- Proporcionar a "Banobras", a través de los funcionarios de la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales, facultados al efecto, los informes a que se refiere en la cláusula séptima del presente contrato y el numeral VII del Anexo Técnico.
- Guardar absoluta confidencialidad respecto a la información de que disponga, con motivo de la prestación de los servicios; así como vigilar que su personal cumpla con dicha confidencialidad.

La información relacionada con el objeto de los Servicios puede estar sujeta a la protección a la que refieren la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que el prestador de servicios deberá tomar la medidas necesarias para el manejo adecuado de la información a la que tenga conocimiento.

Si "El Bufete" incumple con la presente obligación, tendrá que pagar los daños y perjuicios ocasionados a "Banobras"

- "El Bufete", no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento, en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona física o moral, salvo lo previsto en la cláusula décima quinta del presente instrumento jurídico.
- f) Cuando concluya la prestación de los servicios y no celebre convenio modificatorio que lo amplie, "El Bufete" entregará a "Banobras", en un plazo que no excederá de un término de quince días hábiles bancarios, contados a partir de la conclusión, un informe detallado del estado procesal en que se encuentran los asuntos que se les hayan asignado, antecedentes y documentos que tenga en su poder, o la constancia del lugar en que se encuentren éstos.

Bajo el supuesto previsto en el párrafo anterior, "El Bufete" se compromete a no abandonar el patrocinio de los asuntos objeto del presente contrato y Anexo Técnico, en tanto "Banobras" no se haga cargo del mismo, esto en atención a la calidad de mandatario que tendría "El Bufete" en relación con "Banobras".

SEGUNDA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Deberán prestarse en las oficinas de "El Bufete" señaladas en el inciso II.3.- de sus declaraciones, en las instalaciones de la Octava Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, así como en los recintos de los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito en materia laboral, que por cuestión de turno les corresponda conocer los Juicios de Amparo que se promuevan durante la sustanciación del juicio laboral, lo anterior conforme a lo indicado en el apartado "Objeto de los Servicios" del Anexo Técnico.

TERCERA:- ASIGNACIÓN DE ASUNTO: Para los efectos a que se refiere la cláusula PRIMERA del presente contrato, "Banobras" y "El Bufete" reconocen la asignación de los asuntos, comprometiendose "Banobras" a entregar en su oportunidad, toda la documentación, información y antecedentes necesarios para la atención y tramitación de los asuntos conferidos.

En caso de que "El Bufete" requiera de algún documento o información complementaria, deberá solicitarla a "Banobras" por escrito, mediante carta, correo electrónico o cualquier otro medio que deje constancia escrita de la petición, dentro de los tres días hábiles bancarios siguientes a su fecha de aceptación, a fin de que "El Bufete'





cuente con la información y documentación necesaria para continuar con la atención de los asuntos asignados, salvo que por la naturaleza de los mismos reciba instrucciones en contrario por escrito de "Banobras".

"El Bufete" con motivo de la suscripción del presente contrato, no adquiere derecho alguno a que se le encomienden nuevos asuntos que estén relacionados con el objeto del presente contrato.

CUARTA.- HONORARIOS: "Banobras" y "El Bufete" están de acuerdo con que se cubra a este último por los servicios a que se refiere la cláusula primera del presente contrato la cantidad de \$172,500.00 (Ciento setenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Los cuales se pagarán de la siguiente manera:

Primer pago por la cantidad de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), a la contestación de la demanda.

Segundo pago por la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), a la emisión del acuerdo admisorio de pruebas.

Tercer pago por la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), a la emisión del Laudo y,

Cuarto pago por la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), al momento en que quede concluido el asunto y se haya ordenado su archivo.

Un pago por la cantidad de \$22,500.00 (Veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mas I.V.A. por concepto de gastos que se lleguen a generar por la tramitación del juicio que nos ocupa.

Para los asuntos relacionados en el presente apartado, la base de pago de los servicios será a través de la actualización de los supuestos descritos, cuyos entregables corresponderán a las constancias procesales que permitan acreditar los mismos.

En caso de no actualizarse algún supuesto de pago en alguno de los juicios, se liquidará a "El Bufete" el importe de honorarios que corresponda a dicho juicio al momento de quedar concluido el asunto por cualquier causa, debiéndose remitir las constancias que acrediten la conclusión.

Asimismo "Las Partes" manifiestan que el precio unitario por la prestación de los servicios será fijo y en moneda nacional, por lo que bajo ninguna circunstancia el importe de los servicios pactados podrá aumentar durante la vigencia del presente contrato.

QUINTA.- FORMA DE PAGO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la LAASSP, "Banobras" realizará los pagos que resulten procedentes de acuerdo a los supuestos procesales "El Bufete", dentro de los 20 días siguientes a la entrega del (de los) documento (s) digital (es), denominado (s) comprobante (s) fiscal (es), al correo del Titular de la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales, el cual le será hecho del conocimiento mediante oficio correspondiente, previa emisión de la constancia de aceptación de los servicios, en los términos del presente instrumento y a entera satisfacción de dicho Titular, quien revisará que el documento digital cumpla en cuanto a su contenido, con lo estipulado en el contrato, Anexo Técnico y cotización.

Il (los) comprobante (s) fiscal (es), deberá (n) cumplir con todos los requisitos que marca la normativa vigente, sin limitar, las disposiciones contenidas en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; incluyendo el sello digital correspondiente, "Banobras" verificará su estructura, contenido y autenticidad.

En caso de que el (los) documento (s) digital (es), denominado(s) comprobante (s) fiscal (es) presenten errores o deficiencias, "Banobras" por conducto del Titular de la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales, enviará por escrito a través de correo electrónico a "El Bufete", las observaciones o deficiencias

luf







detectadas para que realice las aclaraciones pertinentes y, en su caso, cancele y emita el (los) comprobante(s) fiscal(es) que sustituya(n) al (los) CFDI que no hayan solventado los señalamientos de "Banobras". El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que El Bufete" realice las aclaraciones que solventen las observaciones o deficiencias detectadas por "Banobras", o bien, sustituya el (los) CFDI que no haya(n) solventado los señalamientos de "El Bufete", no se computará para efectos del artículo 51 de la LAASSP.

"Banobras" no cubrirá pago alguno respecto de los servicios prestados por "El Bufete" que no cumplan con todos los requisitos solicitados en el Anexo "A" del presente contrato, así como con los ofertados por "El Bufete" en su cotización.

Los pagos serán cubiertos por "Banobras" en las oficinas de la Gerencia de Pagos, ubicadas en la planta baja de El Edificio La Fe o bien serán depositadas electrónicamente en la cuenta bancaria cuyos datos aparecen en la caratula de cuenta de "El Bufete", que será enviada al Titular de la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales posterior a la firma del contrato, la cual como mínimo contendrá: la clabe interbancaria de 18 dígitos, número de cuenta, nombre de la institución de crédito, sucursal y nombre del cuentahabiente. Para el caso de que "El Bufete" cambie el número de cuenta bancaria, lo hará del conocimiento por escrito a "Banobras" por conducto del Titular de la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales, para que los próximos pagos sean efectuados a dicha cuenta.

Dentro del trámite para la aceptación del (los) comprobante (s) fiscal (es) que reúna (n) los requisitos fiscales correspondientes, "Banobras", a través del Titular de la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales, deberá realizar el cálculo y determinación de las penas convencionales y/o deductivas en su caso, por lo que en ningún caso podrán suspender dicho trámite o ampliar el plazo para el pago por tal motivo. Lo anterior sin perjuicio de que "Banobras" proceda al cobro de las penas convencionales previo al pago correspondiente.

En caso de incumplimiento en los pagos referidos en la presente cláusula, "Banobras" acepta y reconoce que a solicitud de "El Bufete", deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo pactado hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de "El Bufete", en la forma y términos prescritos por el segundo párrafo del artículo 51 de la LAASSP.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "El Bufete", ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de "Banobras", en la forma y términos prescritos por el tercer párrafo del artículo 51 de la LAASSP.

Una vez cumplidas la totalidad de las obligaciones de "El Bufete" a entera satisfacción de "Banobras", el Titular de la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales, deberá proceder inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En caso de rescisión del presente contrato, "El Bufete" deberá reintegrar los pagos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el tercer párrafo del artículo 51 de la LAASSP, para lo cual, los intereses se calcularán sobre el pago efectuado y se computarán por días naturales, desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de "Banobras".

SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: De conformidad con la justificación del oficio con número GCAL/141100/498/2018, emitido por el Director Jurídico de lo Contencioso y Servicios Institucionales, recibido en la Dirección de Recursos Materiales el 12 de abril de 2018 y con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 48, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la

luf.

De



Directora de Recursos Materiales de "Banobras" exceptúa a "El Bufete" de presentar la garantía de cumplimiento que corresponde a este contrato.

SEPTIMA.- INFORMES: "El Bufete" se obliga a proporcionarle a "Banobras" la información en el tiempo y forma que se le solicite, independientemente de que deberá rendir a la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales de "Banobras", dentro de los primeros cinco días hábiles bancarios de cada bimestre, un informe detallado y por escrito de la situación jurídica que guarde el asunto que se le haya encomendado al amparo del presente contrato, a través de los medios que se proporcionen y en los formatos establecidos para tal efecto.

Asimismo, concluida la vigencia del presente contrato, "El Bufete" se obliga a proporcionar a "Banobras" en un plazo que no excederá de un término de quince días hábiles bancarios, contados a partir de la conclusión, un informe detallado del estado procesal en que se encuentran cada uno de los asuntos que le fueron asignados, antecedentes y documentos que tenga en su poder o la constancia del lugar en que se encuentren estos.

OCTAVA.- DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN: La Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales de "Banobras" se obliga a proporcionar a "El Bufete" la documentación e información que requiera para la adecuada prestación de los servicios, objeto del presente contrato, así como a darle las facilidades necesarias para que cumpla con su cometido.

NOVENA.- INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A INSTANCIAS FISCALIZADORAS.- "El Bufete", acepta que en caso de que la Secretaría de la Función Pública, los Órganos Internos de Control, así como la Auditoria Superior de la Federación, le requieran información y/o documentación con motivo de auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, relacionada con el presente contrato, será entregada sin demora, previo acuse de recibido y comunicarlo a "Banobras", mediante carta escrita.

DÉCIMA.- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: "El Bufere" manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dinero y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos que se reciban como contraprestación de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, "El Bufete" autoriza expresamente a "Banobras" para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, "Banobras" procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. "El Bufete" se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, Bufetes, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.

DÉCIMA PRIMERA.- ANTICORRUPCIÓN: "El Bufete" acuerda que durante la ejecución del contrato ni él, ni sus empleados ofrecerán, prometerán o darán por sí o por interpósita persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, a servidor público alguno, que puedan constituir un acto ilícito o incumplimiento sustancial del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS: "Banobras" supervisará las acciones que emprenda "El Bufete" en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, a través del Titular de la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales, por medio de la persona designada en la cláusula vigésima quinta, obligándose "El Bufete" a atender las observaciones que le hicieren por escrito para mejorar la chlidad de los servicios.

DÉCIMA TERCERA.- CONVENIOS: "Las Partes" acuerdan que "El Bufete" requerirá autorización previa y por escrito de la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales para formalizar convenios judiciales o extrajudiciales con la contraparte, así como para diferir, suspender o no ejecutar cualquier procedimiento judicial o extrajudicial que haya iniciado.

Inf.





DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: "El Bufete" será el único y absoluto responsable de las obligaciones patronales del personal que en su caso utilice en el cumplimiento del presente contrato, liberando a "Banobras", de cualquier responsabilidad obrero patronal, civil, fiscal y/o penal; si "Banobras" llegara a crogar de su peculio cualquier cantidad por este concepto, "El Bufete" se obliga a reembolsarle en un plazo no mayor de setenta y dos horas contadas a partir de que le sea requerido, el importe correspondiente.

Asimismo, "El Bufete" prestará los servicios materia de este contrato de conformidad con lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo II del Libro Cuarto del Código Civil del Distrito Federal, en forma independiente, es decir, sin subordinación, ni dependencia con "Banobras".

DÉCIMA QUINTA -- CESIÓN: "El Bufete" no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento, en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona física o moral, a excepción de los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con la autorización expresa por escrito de "Banobras", previa solicitud por escrito de "El Bufete", con 10 días naturales de anticipación a la fecha estimada de pago, aceptando y reconociendo "El Bufete" que la falta de cumplimiento a la presente cláusula, constituirá una causal de rescisión de este contrato.

DECIMA SEXTA - VIGENCIA: La vigencia del presente contrato iniciará del 13 de abril al 31 de diciembre de 2018.

DÉCIMA SÉPTIMA RESCISIÓN: En caso de incumplimiento por parte de "El Bufete" a cualquiera de las obligaciones contraídas en este instrumento, "Banobras" podrá rescindirlo administrativamente en cualquier momento, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley y conforme al procedimiento siguiente:

I.- Se comunicará por escrito a "El Bufete" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

Ile Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "Banobras" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El Bufete"; debiendo fundar y motivar su determinación de dar por rescindido o no el presente contrato y comunicar por escrito a "El Bufete" la resolución dentro del mismo plazo.

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "Banobras" por concepto de los servicios prestados hasta el momento de rescisión respectivado Iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente contrato "Banobras", bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión que haya iniciado en su oportunidad.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se prestaren los servicios, a que se refiere el mismo, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "Banobras" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales y/o deductivas que resulten procedentes.

"Banobras" podrá determinar no dar por rescindido este contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes para "Banobras".

Al no dar por rescindido el presente contrato, "Banobras" establecerá con "El Bufete" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por el artículo 52, párralos cuarto y quinto de la Ley



DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES: Se aplicará a "El Bufete" una pena convencional del 3% (tres por ciento) del costo total del servicio, por cada día de atraso en la prestación del mismo. La suma de las penas convencionales no excederá del 20% (veinte por ciento) del monto del contrato.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: "El Bufete" acepta y reconoce que "Banobras" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitido por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "Banobras" reembolsará a "El Bufete" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobables y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Bajo este supuesto, "El Bufete" deberá entregar a "Banobras", en un plazo que no exceda de cinco días hábiles bancarios, contados a partir del día en que surte efectos la terminación anticipada de la vigencia que se pacte, un informe detallado del estado procesal en que se encuentran los asuntos que se le hayan encomendado, antecedentes y documentos que tenga en su poder, o la constancia del lugar en que se encuentre éste. Dentro de los documentos a entregar por "El Bufete" se incluye, en su caso, los testimonios notariales que se le hayan entregado.

VIGÉSIMA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR: "Banobras" bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios, cuando durante la prestación de los mismos se presente caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso únicamente pagará a "El Bufete" aquéllos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "Banobras", éste pagará a "El Bufete" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD: "Las Partes" se comprometen a guardar confidencialidad de la información que se proporcione con ese carácter al amparo del presente Convenio y se abstendrán de utilizarla para fines distintos a los expresamente pactados, por lo que se sujetan a las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como a las demás disposiciones aplicables.

La obligación antes mencionada deberá observar lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y podrá ser exceptuada por "Las Partes" cuando cualquiera de ellas sea legalmente obligada a proporcionar a una autoridad o un tercero legitimado información relacionada con el presente Contrato.

El supuesto de excepción antes mencionado incluye las obligaciones de atención a solicitudes de acceso a la información que se formulen al amparo de la LGTAIPG y a la LFTAIP.

Asimismo, la información que por ley o en virtud de algún contrato celebrado por alguna de "Las Partes" se encuentra clasificada como reservada o confidencial de acuerdo con lo dispuesto en la LGTAIP o la al LFTAIP, no podrá ser reservada entre "Las Partes" de este instrumento ni a terceros atendiendo a las consideraciones expresadas en las reservas legales respectivas.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "Las Partes" se comprometen a poner a disposición de los titulares el aviso de privacidad previo al tratamiento de datos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, "Las Partes" deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos.

hof

9|12





VIGÉSIMA TERCERA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS: "Las Partes" están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar a lo pactado en dichas cláusulas.

VIGÉSIMA CUARTA - CAMBIO DE DOMICILIO: "Las Partes" se obligan, en caso de cambiar del domicilio indicado en el capítulo de declaraciones del presente instrumento, a notificar por escrito a la otra parte, dentro de los tres días hábiles siguientes, al día que tenga lugar dicho cambio.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD: "Las Partes" aceptan y reconocen que la idoneidad de "El Bufete", la razonabilidad del monto de la contraprestación que "Banobras" cubrirá a "El Bufete", así como la vigilancia para la correcta ejecución de los servicios materia de este contrato quedan bajo la responsabilidad del Titular de la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales.

VIGÉSIMA SEXTA.- RESPONSABLES POR LAS PARTES: "Las Partes" designan como responsables para dar el debido y oportuno cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento, así como para vigilar dicho cumplimiento y emitir en su caso las conformidades respectivas para que se cubran los pagos que resulten procedentes, a las siguientes personas:

"Banobras" a: El Titular de la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Laborales, con domicilio en El Edificio La Fe.

"El Bufete" a: el Licenciado José Antonio Diez de Bonilla Altamirano, con domicilio en la Calle Prado Norte número 125, piso 3, despacho 301, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México.

La persona designada por "Banobras" vigilará el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por "El Bufete" mediante el presente contrato, y emitirá, en su caso, las conformidades respectivas para que se cubran a "El Bufete" los pagos correspondientes, a su vez, vigilará que "Banobras" cumpla con las obligaciones contraídas mediante este instrumento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A INSTANCIAS FISCALIZADORAS. "El Bufete" acepta que en caso de que la Secretaría de la Función Pública, los Órganos Internos de Control, así como la Auditoría Superior de la Federación le requiera información y/o documentación con motivo de auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen relacionadas con el presente contrato, serán entregadas sin demora, previo acuse de recibido y deberá comunicarlo a "Banobras" mediante carta escrita.

VIGÉSIMA OCTAVA.- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: "El Bufete" manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dinero y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos que se reciban como contraprestación de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

VIGÉSIMA NOVENA.- ANTICORRUPCIÓN: "El Bufete" acuerda que durante la ejecución del contrato ni él, ni sus empleados ofrecerán, prometerán o darán por sí o por interpósita persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, a servidor público alguno que puedan constituir un acto ilícito o incumplimiento sustancial del presente contrato.

TRIGÉSIMA.- NORMATIVA APLICABLE: "Las Partes" aceptan y reconocen que para todo lo no expresamente previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones que resulten procedentes relativas contenidas en la LAASSP, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento,

luf.

10 | 12





Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como por las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN: "Las Partes" aceptan y reconocen que en caso de controversia sobre la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, se someten únicamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Habiendo leído las partes el presente contrato, debidamente enteradas de su contenido y alcance legal y toda vez que no existe dolo, violencia, lesión, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento, lo firman de conformidad el día 13 de abril de 2018, en la Ciudad de México.

"BANOBRAS"

LIC. LETICIA DEL CARMEN PAVÓN

HERNÁNDEZ

REPRESENTANTE LEGAL

"EL BUFETE"

LIC. JOSÉ ANTONIO DIEZ DE BONILLA

LALTAMIRANO,

REPRESENTANTE LEGAL

IC. OMAR SERGIO BLANCO RAMIREZ
GERENOTA DE ADQUISICIONES

RESPONSABLE DE VIGILAR EL OPORTUNO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS

LIC. DANIEĽ MATIAZ DE LA CRUZ DIRECTOR JURÍDICO DE LO CONTENCIOSO Y SERVICIOS INSTITUCIONALES

mpm (D





ANEXO "A"

Este anexo está conformado por el documento denominado Anexo Técnico, forma parte integrante del contrato número DJ/084/2018 relativo a la prestación de Servicios Profesionales especializados en derecho laboral purocrático para continuar dando atención y seguimiento a la defensa de los derechos e intereses de Banobras; que delebran por una parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito "Banobras", y por la otra parte Diez de Bonilla, Kuri y Asociados S.C. "El Bufete", el día 13 de abril de 2018.

luf





ANEXO TÉCNICO O TÉRMINOS DE REFERENCIA

Anexo Técnico o Términos de Referencia para la prestación de los servicios profesionales especializados en derecho Laboral Burocrático para la atención y seguimiento a la defensa de los derechos e intereses de Banobras, en el juicio laboral promovido por la C. radicado en la Octava Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con el expediente número 426/2018.

I. DEFINICIONES.

Para los efectos de los presentes Términos de Referencia, se entenderá por:

TÉRMINO/CONCEPTO	DEFINICIÓN
Anexo Técnico o Términos de Referencia	El presente documento.
Área requirente	Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales por conducto de la Gerencia de lo Contencioso y Asuntos Laborales.
Banobras	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.
Contrato	El contrato de servicios profesionales que se suscriba para la prestación de los Servicios.
LAASSP	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Prestador de servicios	El Bufete o Abogado Externo que preste los Servicios a los que se refieren los Términos de Referencia.
POBALINES	Las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de BANOBRAS.
RLAASSP	Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
	Los servicios profesionales especializados en derecho laboral burocrático para la atención y seguimiento a la
Servicios	defensa de los derechos e intereses de Banobras, en el
	juicio laboral promovido por la C. radicado en la Octava Sala del Tribunal Federal de





TERMINO/CONCEPTO

DEFINICIÓN

Conciliación y Arbitraje, con el expediente número 426/2018.

II. ANTECEDENTES.

El 10 de abril de 2018, la Octava Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje notificó a la Institución el acuerdo de fecha 8 de febrero de 2018, mediante el cual corrió traslado a Banobras con la cédula de notificación del escrito inicial de demanda, a efecto de que en su carácter de demandado en el juicio, dentro del término de cinco días hábiles, conteste la demanda presentada por la C. Alla de la Conteste la demanda presentada por la C. radicada en la Octava Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el expediente número 426/2018, apercibida la Institución que de no hacerlo dentro del término señalado, se le tendrá contestada en sentido afirmativo.

III. GENERALIDADES DE LOS SERVICIOS.

Se requiere la contratación de un Prestador de servicios que tenga la experiencia, conocimientos necesarios, práctica profesional y especialización en derecho laboral burocrático que permita dar atención y seguimiento a la defensa de los derechos e intereses de Banobras, en el juicio laboral promovido por la C. Mande de C. radicado en la Octava Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con el expediente número 426/2018.

IV. OBJETO DE LOS SERVICIOS.

El objeto del Contrato consiste en dar atención y seguimiento a la defensa de los derechos e intereses de Banobras, en el juicio laboral promovido por la C. radicado en la Octava Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con el expediente número 426/2018.

Esto es, se requiere la contratación de servicios profesionales especializados en derecho laboral burocrático a efecto de que el Prestador de servicios, comparezca en representación de Banobras al referido juicio laboral, dé contestación a la demanda dentro del término establecido en el artículo 130 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria el Apartado B) del artículo 123 Constitucional; se pronuncie respecto de todos y cada uno de los hechos que comprenda la misma; ofrezca las pruebas que conforme a derecho procedan; así como representar a la Institución en cada una de las etapas procesales del referido juicio hasta que se resuelvan en definitiva y se ordene su archivo como un asunto totalmente concluido.

2/7





Los Servicios se prestarán en las oficinas del Prestador de servicios, en las instalaciones de la Octava Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, así como en los recintos de los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito en materia laboral, que por cuestión de turno les corresponda conocer los Juicios de Amparo que se promuevan durante la sustanciación del juicio laboral promovido por la C.

Tomando en consideración que los Servicios se pagarán al actualizarse las etapas procesales descritas en el apartado IX del Anexo Técnico, el Área requirente considera que las obligaciones contractuales resultan divisibles, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 de la LAASSP y 2003 del Código Civil Federal, así como de acuerdo con lo establecido en el Criterio AD-02/2011, emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones de la Secretaría de la Función Pública.

V. TIEMPO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los Servicios se realizará a partir de la firma del Contrato y hasta el 31 de diciembre de 2018.

El plazo de la prestación de los Servicios podrá ampliarse en los términos que establezcan la LAASSP y el RLAASSP.

VI. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

Durante el tiempo de prestación de los Servicios, el Prestador de los servicios deberá:

a) Prestar los Servicios conforme a los procedimientos más adecuados que la técnica y la ciencia aconsejen de manera oportuna, así como dedicar el tiempo y los recursos necesarios para la debida atención de los mismos.

En caso de que el *Prestador de servicios* no ejercite oportunamente las acciones que procedieran, no realice acción alguna, o notifique a *Banobras* su negativa para atender el asunto que se le encomienda, responderá a *Banobras* por los daños y perjuicios que le ocasione con motivo de su incumplimiento.

- b) Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que le resulten aplicables en la prestación de los Servicios.
- c) Proporcionar a Banobras, a través de los funcionarios del área requirente facultados al efecto, los informes a que se refiere numeral VII del presente Anexo Técnico.

hof hip





d) Guardar absoluta confidencialidad respecto a la información de que disponga con motivo de la prestación de los Servicios; así como vigilar que su personal cumpla con dicha confidencialidad.

La información relacionada con el objeto de los Servicios puede estar sujeta a la protección a la que refieren la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que el Prestador de servicios deberá tomar las medidas necesarias para el manejo adecuado de la información a la que tenga conocimiento.

Si el Prestador de servicios incumple con la presente obligación, tendrá que pagar los daños y perjuicios ocasionados a Banobras.

- e) El Prestador de servicios no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el Contrato, en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona física o moral, a excepción de los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con la autorización expresa por escrito de Banobras, previa solicitud por escrito del Prestador de servicios.
- En caso de que concluya el tiempo de prestación de los Servicios, y no se celebre convenio modificatorio que lo amplíe, el Prestador de servicios entregará a Banobras en un plazo que no excederá de un término de quince días hábiles bancarios, contados a partir de la conclusión de la vigencia pactada, un informe detallado del estado procesal en que se encuentran los asuntos que se le hayan asignado, antecedentes y documentos que tenga en su poder, o la constancia del lugar en que se encuentren éstos.

Bajo el supuesto previsto en el párrafo anterior, el Prestador de servicios se compromete a no abandonar el patrocinio del asunto objeto del presente Anexo Técnico, en tanto Banobras no se haga cargo del mismo, esto en atención a la calidad de mandatario que tendría en Prestador de servicios en relación con Banobras.

VII. MEDICIÓN DE LOS SERVICIOS.

Banobras coordinará y supervisará el desarrollo y las acciones que emprenda Prestador de servicios en la prestación de los Servicios, a través de los funcionarios del área requirente facultados al efecto.

Por tal motivo, el Prestador de servicios se obliga a proporcionar al Área requirente los entregables que se describen en el apartado IX del Anexo Técnico, la información en el tiempo y forma que se le solicite, independientemente de que deberá rendir, dentro de los primeros cinco días hábiles bancarios de cada bimestre, un informe detallado y por escrito

luf

the net Rapers Sugara No. 535. Col. James de lanta le 1961 Mente (1).





de la situación jurídica que guarde el asunto objeto de los Servicios, a través de los medios que se proporcionen y en los formatos establecidos para tal efecto.

Tomando en consideración lo anterior, se emitirá la constancia que acredite la aceptación de los Servicios en términos de lo establecido en los Términos de Referencia, así como en tiempo, forma y a entera satisfacción del Área requirente.

El Prestador de servicios deberá atender las observaciones que le hicieren por escrito para mejorar la calidad de los Servicios.

VIII. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

a) El Prestador de servicios deberá contar con experiencia en materia laboral burocrática que le permita comprender, analizar y emprender las acciones que correspondan ante la Octava Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, así como en los Juzgados de Distrito o Tribunales Colegiados de Circuito en materia laboral.

La experiencia del *Prestador de servicios* se acreditará a través de su currículum vitae. Para el caso de personas morales, el currículum vitae deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

- Datos Generales: Domicilio; teléfono; correo electrónico; registro federal de contribuyentes; los datos derivados de la constitución de la persona jurídica: escritura constitutiva, en su caso modificaciones, inscripción en el registro público de la propiedad. Asimismo, deberá señalarse la persona que funge como enlace y sus datos de contacto: teléfono, correo electrónico.
- Servicios: Por ejemplo, Litigio, en este caso se deberá precisar la materia o materias de especialidad; Estudio, análisis o mejora de instrumentos legales; Asistencia y Asesoría Legal, Programas de Capacitación, en este caso precisar las materias.
- Cartera de Clientes: Contar de preferencia entre su cartera de clientes con Sociedades Nacionales de Crédito, integrantes de la Banca de Desarrollo.

El currículum vitae de los socios, asociados o abogados que integran al mismo, o en tratándose de personas físicas*, deberá contar con los siguientes elementos:

- Datos personales.
- Cédula Profesional.
- Formación académica.
- Experiencia laboral.

hof





- Capacitación y actualizaciones.
- Datos de interés, como docencia o publicaciones.
- *Servicios (Aplica lo relativo a personas morales).
- *Cartera de Clientes (Aplica lo relativo a personas morales).
- b) El Prestador de servicios deberá de estar al corriente en sus obligaciones fiscales de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- c) El Prestador de servicios deberá estar dado de alta con anterioridad al presente ejercicio en el Sistema Compranet.
- d) El Prestador de servicios, en su caso, deberá estar al corriente de sus obligaciones en materia de seguridad social de conformidad con las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero 2015.

IX. PLAZOS, CONDICIONES DE ENTREGA Y BASE DE PAGO DE LOS SERVICIOS.

A partir de la suscripción del Contrato, el Prestador de servicios tendrá que dar atención y seguimiento a la defensa de los derechos e intereses de Banobras, en el juicio laboral promovido por la promovido por

Los precios ofertados y los supuestos de pago propuestos por el Prestador de servicios serán la base de pago de los Servicios, serán fijos durante la vigencia del Contrato, además de que los Servicios deberán considerar, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:

- Un pago por la redacción y presentación de la contestación de la demanda, debiendo presentar copia simple del acuse de recibido que acredite la presentación de la contestación de la demanda, dentro del término establecido en el artículo 130 de la Ley Federal de los Trabajadores til Servicio del Estado, Reglamentaria el Apartado B) del artículo 123 Constitucional.
- Un segundo pago al momento en que se dicte el acuerdo de pruebas.
- Un tercer pago a la emisión del laudo, debiéndose presentar copia del laudo respectivo.

Ander Barris, Singra for early Co

Company of the second

hef.





Un cuarto pago al momento en que quede totalmente concluido el asunto y se haya ordenado su archivo; debiéndose presentar copia del referido acuerdo para acreditar la actualización de dicho supuesto.

Los Servicios se pagarán a entera satisfacción del Área requirente y cuando se actualicen los supuestos propuestos por el Prestador de Servicios. En caso de no actualizarse alguno de los supuestos de pago propuestos por Prestador de Servicios, se le liquidará el importe total de los Servicios al momento de quedar concluido el asunto por cualquier causa y que el resultado haya resultado favorable para la Institución, debiéndose remitir las constancias que acrediten la conclusión.

Los importes de los supuestos estarán determinados conforme a la propuesta económica del *Prestador de servicios* que asegure las mejores condiciones por cuanto a calidad, financiamiento y oportunidad.

Los gastos que se llegaran a erogar por la prestación de los Servicios serán cubiertos por Banobras en términos de lo previsto por el artículo 2577 del Código Civil Federal de aplicación supletoria conforme al artículo 11 de la LAASSP, cuyo importe será responsabilidad definirlo por el Prestador de servicios. En este sentido, el importe de gastos que establezca el Prestador de servicios será independiente al de los honorarios, los cuales únicamente se pagarán cuando guarden relación directa con los Servicios, y remita la solicitud de reembolso por los gastos que se señalan de manera enunciativa y no limitativa, a continuación: la tramitación de copias, publicaciones de edictos, avalúos, certificados, peritajes, viáticos, etc.

Asimismo, y en términos de lo previsto en los artículos 53 de la LAASSP y 96 del RLAASSP, Banobras aplicará una pena convencional, por causas imputables al Prestador de Servicios del 3% del costo total del servicio, por cada día de atraso en la prestación del mismo. La suma de las penas convencionales no excederá del 20% (veinte por ciento) del monto del Contrato.

El pago de los Servicios se efectuará al amparo de las <u>constancias procesales</u> que permitan acreditar la actualización de los mismos, que deberán ser presentados en las oficinas del *Área requirente*, las cuales están ubicadas en Avenida Javier Barros Sierra número 515, segundo piso, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Ciudad de México.

Este documento contiene información de carácter confidencial y se envía a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito del BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. no está permitida.

1. 0

haf

19 (19) A. Carago C. Sasarcho (19) Monocoli a rock di concello (19) A. Carago C. Sasarcho (19) A. Carago Carago Companya (19) A. Carago C. Sasarcho (19) A. Carago Carago Companya (19) A. Carago Cara

kindiga u gang pinggang u sepung peringgan persembah u sebuah berang berang sebuah sebuah sebuah sebuah sebuah Pengangan keranggan pengangan pengang peringgan pengangan pengangan pengangan pengangan pengangan pengangan p Pengangan pengangangan pengangan pengangan pengangan pengangan pengangan pengangan pengangan pengangan pengan Pengangan pengangangan pengangan pengangan pengangan pengangan pengangan pengangan pengangan pengangan pengang